

**¡ PORQUE HONDURAS
VALE MAS QUE ORO !**



***Protejamos
el medio ambiente***

MARZO 2001

HONDURAS

CENTRO AMERICA

**¡ PORQUE HONDURAS
VALE MAS QUE ORO !**



***Protejamos
el medio ambiente***



**ASOCIACION DE
ORGANISMOS
NO GUBERNAMENTALES
A S O N O G**

MARZO 2001

HONDURAS

CENTRO AMERICA

ASONOG

**Asociación de Organismos No Gubernamentales
Presidente Ejecutivo: Francisco Machado Leiva**

Proyecto de Incidencia Política y Cabildeo

Investigación: Miguel Marsh

Oficina de Tegucigalpa, Honduras

Col. Alameda, Ave. Tiburcio Carías Andino, Casa # 938

Tel/fax: (504) 232-2431

Apdo. Postal # 1248

E-mail: asonog@sdnhon.org.hn

Oficina Santa Rosa de Copan, Honduras

4ta. Calle, 3ra. Ave. S.O. Barrio El Calvario

Tel/fax: (504) 662-1127 / 662-0631

Apdo. Postal # 218

E-mail: asonog@simon.intertel.hn

INDICE

POESIA: MI SAN ANDRES MINAS

| | | |
|-----|--|----|
| I | INTRODUCCIÓN | 2 |
| | San Andres Minas | |
| | La Minería a Cielo Abierto | |
| II | JUSTIFICACIÓN | 7 |
| III | BREVE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE MINERIA | 11 |
| | Ley General de Minería | |
| | Los Reconocimientos de la Ley | |
| | Derechos de los Titulares | |
| | Obligaciones de los Titulares | |
| | Regimen Tributario | |
| | Impacto Ambiental | |
| | Publicidad, Avisos y Oposiciones | |
| IV | SUMARIO DE LAS LICENCIAS DE EXPLORACIÓN & EXPLOTACIÓN MINERA EN HONDURAS | 23 |
| V | DESASTRES RECIENTES A CAUSA DE CIANURO EN LA MINERIA | 25 |
| | Cuadro | |
| VI | CONCLUSIONES | 31 |
| VII | ANEXOS | 35 |

MI SAN ANDRES MINAS

A MI SAN ANDRES QUERIDO
El año '98 presente lo tengo YO,
Greenstone Minera de Honduras
a mi aldea destruyó.

El Patronato Desunido
el Pueblo encontró Varado
se encontrarán afligidos
mientras estén separados.

A mi Aldea de San Andrés
Yo que tanto en ti pensaba
pero todo me salió al revés
porque Hoy se encuentra desolada.

Sus Hijos que la lloran
Unidos en Oración
Pidiéndole al Rey de Gloria
les dé Su Protección.

Su IGLESIA colonial
de gran Magnificencia
la creía Yo Eternal
por la Grata PROVIDENCIA.

En la colonia PLATANARES
llamada también San Andrés
sus Hijos lloran a mares
por su gran INSENSATES.

La culpa no fue Mía
de INHUMANA Destrucción
fue la Compañía
en su Gran Persecución.

Ya les conté la Historia
Adiós Familia y Hermanos
la ESPERANZA por ahora
son los DERECHOS HUMANOS.

Escrito por Isauro Miranda Peraza,
San Andrés Minas, Dept. de Copán, Honduras

15/06/2000

I. INTRODUCCION

Aprobada apenas cuatro semanas después del Huracán "Mitch", la Ley General de Minería es el marco legal para más de 350 licencias y concesiones mineras, la gran mayoría otorgadas a empresas extranjeras. Los derechos mineros a más de 30% del territorio nacional, han sido asignados a compañías internacionales en los últimos cuatro años. Docenas de municipios y miles de hondureños y hondureñas están siendo afectados por actividades mineras. Si los desastres ocasionados por las primeras dos nuevas minas, ubicadas en San Andrés Minas, Copán, y San Ignacio, Francisco Morazán, son típicos, la Ley General de Minería va a causar la destrucción de pueblos tradicionales y la contaminación de las aguas, tierras y aire.

Honduras es muy rico en minerales. De acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, DEFOMIN, los españoles operaban más de 400 minas en Honduras, principalmente en la producción de oro y plata. En los últimos años, han sido las empresas canadienses y estadounidenses que han penetrado el país en búsqueda de oro y ganancias. Usando nuevas tecnologías de exploración y nuevos y peligrosos métodos de explotación, estas empresas han reclamado concesiones en los departamentos de Francisco Morazán, Olancho, El Paraíso, Comayagua, La Paz, Copán, Lempira, Ocotepeque, Santa Bárbara, Colon, Yoro, Atlántida, Cortes, Gracias a Dios, Valle y Choluteca. En solo cuatro años, estas empresas extranjeras han obtenido derechos a aproximadamente 35,000 kms² del territorio nacional. Sus concesiones tienen una vida legal indefinida. La página web de una empresa canadiense anuncia

orgullosamente que la nueva Ley General de Minería ha aumentado las ganancias esperadas de su mina en treinta por ciento (30%).

Lastimosamente, la Ley General de Minería ha generado más problemas que ganancias para los pueblos hondureños situados cerca a las nuevas minas. Un breve análisis de un recién caso es suficiente para ver los riesgos involucrados en la minería; aprender de esta experiencia es estar preparada para la próxima empresa minera que llega, olvidar de ella es arriesgar repetir el desastre que es San Andrés Minas en el Departamento Copán.

SAN ANDRES MINAS

San Andrés Minas era una aldea que pertenecía al municipio de La Unión, departamento de Copán. Estaba rodeada de montañas que daban una belleza extraordinaria al lugar y su gente vivía tranquilamente en armonía con la naturaleza. En 1997 Greenstone Minera de Honduras, una compañía minera de nacionalidad canadiense, llegó para explotar una vieja mina de oro y la vida de San Andrés no ha sido igual.

Greenstone Minera de Honduras, para ejecutar la explotación de los recursos de esta zona, destruyó completamente toda la estructura física de San Andrés y reubicó a sus habitantes en otra área adyacente a ésta. La compañía usó tácticas sucias para dividir y conquistar la población, y finalmente los habitantes de San Andrés accedieron a las exigencias de Greenstone previa elaboración de un acta de compromiso donde dicha compañía se comprometía a desarrollar una serie

de proyectos tendientes a mejorar la vida de esta pequeña comunidad. En la actualidad, Greenstone no ha cumplido con la mayoría de los compromisos, e incluso no ha entregado escrituras públicas a los pobladores en el Nuevo San Andrés Minas.

Hoy en día supuestamente la mina es propiedad de Minerales de Occidente, una subsidiaria del Banco Atlántida (COBIASA). Sin embargo la nueva administración no da indicios de querer cumplir los compromisos contraídos con los habitantes y los obreros. Por eso, COBIASA ha sido el blanco de cinco huelgas durante este tiempo. Las medidas de presión han dado un resultado parcial, aunque los pobladores del Nuevo San Andrés Minas todavía no han conseguido sus respectivos títulos y COBIASA todavía debe varios millones de lempiras de impuestos a la Municipalidad de La Unión, Copán. La mina ha generado empleo limitado, pero un minero tendría que trabajar cuatro años para ganar lo que el gerente extranjero de la mina gana en un mes.

Aunque la mina no ha generado el nivel de empleo esperado, sí ha generado problemas ambientales. La compañía deforestó grandes extensiones de tierra, no solamente para el tajo que ocupa varias manzanas, pero también para construir la extensiva cancha donde las miles de toneladas de roca excavada están amontonadas y regadas con una solución de cianuro. Lo que era un bosque pinoso es actualmente una cicatriz en la montaña tapada con un plástico negro. Si el bosque que existía antes era un organismo respirador que produjo oxígeno, la mina a cielo abierto es una montaña asfixiada. Además, mientras que la Dirección Ejecutiva de

Fomento a la Minería asegura que los niveles de cianuro y otros tóxicos descargados en los ríos no han pasado de sus normas técnicas, varios estudios del Centro de Estudios y Control de Contaminantes, CESCO, contradicen estos resultados.

LA MINERIA A CIELO ABIERTO

La mayoría de las empresas que han llegado en los últimos años están interesadas en minar oro, plata, cobre y otros metales usando el proceso de lixiviación con cianuro para extraer los minerales. La minería a cielo abierto es una actividad industrial de alto impacto ambiental. Consiste en la deforestación de grandes extensiones de terreno y la remoción de enormes cantidades de material del suelo y subsuelo, el cual es posteriormente procesado para extraer el metal. Este mineral frecuentemente se encuentra en concentraciones muy bajas con relación a la cantidad de material removido-hasta tres millones de toneladas de piedra son extraídas, contaminadas y botadas por cada libra de oro producido! Los cráteres que se cavan pueden llegar a tener mas de 150 hectáreas de extensión y hasta 200 metros de profundidad

La minería a cielo abierto utiliza grandes cantidades de cianuro, una sustancia muy tóxica que permite recuperar el oro del resto del material removido. Una cucharadita de cianuro puede matar una persona adulta y la sustancia es aún más tóxica en los peces y la vida acuática de los ríos y lagos. Una mina de tamaño mediano puede transportar, regar y consumir hasta 1,000 toneladas de cianuro al año. Mundialmente, durante la última década hubo no menos de

once accidentes graves y docenas de accidentes menores involucrando cianuro en la minería de oro. Estos accidentes mataron por lo menos doce personas, hospitalizaron casi cien personas y enfermaron más de mil niños y adultos. Accidentes en los Estados Unidos, Asia, África, Europa y América del Sur contaminaron centenas de kilómetros de ríos y mataron centenares de toneladas de peces, dejando muertos a los ríos. El diseño y construcción de la Mina de San Andrés es parecida a estas minas accidentadas. Por estas razones, esta clase de minería atenta contra los derechos colectivos ambientales y territoriales de las poblaciones cercanas a los proyectos mineros. Este método es tan peligroso que actualmente es ilegal en el Estado de Montana, EE.UU., y en Turquía.

La minería a cielo abierto es una de las actividades industriales mas devastadoras por:

- Las dimensiones del terreno que se afectan;
- Se desarrolla en bosques tropicales, laderas de montañas, cuencas hidrográficas, o suelos agrícolas;
- El método de explotación utiliza enormes cantidades de químicos tóxicos;
- La fuga de tóxicos mata a plantas y animales, y contaminan los fuentes de agua;
- Los altos niveles de ruido y polvo por el uso de explosivos y por la trituración masiva de roca;
- Provoca el colapso de las economías agrícolas locales;
- Impactos sociales como: desplazamiento de las poblaciones y perdida de los derechos colectivos, territoriales y ambientales.

II JUSTIFICACION

El pueblo hondureño tiene el derecho legal de participar en las decisiones que afectan el desarrollo de la minería en el país. Lastimosamente, la Ley General de Minería se aprobó rápidamente y sin la participación de muchos sectores de la sociedad civil. Pocas personas entienden la Ley y aún muchos menos tienen acceso al proceso de decisiones en la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería. Las decisiones de DEFOMIN no son publicadas regularmente como exige la Ley, y aún cuando están publicadas en La Gaceta, es raro que este diario llegué a los municipios afectados. Muchos pueblos se dan cuenta del otorgamiento de una licencia o una concesión meses después de la expiración del período permitido en la Ley para oponer a la concesión. Los casos de las comunidades de San Andrés Minas y de San Ignacio en el departamento de Francisco Morazán, donde la empresa extranjera Entre Mares está operando la mina San Martín, son típicos. Estas comunidades se dieron cuenta de las concesiones mineras después del hecho y en el caso de San Ignacio la comunidad ha tenido que luchar para verificar los detalles de la concesión. Estas comunidades tenían poca o ninguna oportunidad de participar en el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental. Sin tener más información y sin involucrarse más en el proceso, las comunidades afectadas no pueden protegerse contra las empresas extranjeras y no pueden evitar o limitar los problemas sociales y ambientales traídos por la minería.

Peor todavía, en la mayoría de las comunidades que van a ser afectadas por la minería no existe el nivel de conciencia

necesaria para proteger sus intereses. Las empresas llegan con sus expertos y sus abogados, e intimidan a los pobladores. Sus apoderados y empleados extranjeros amenazan con desalojo al pueblo y les hacen promesas que nunca, o solamente parcialmente cumplen. En San Andrés Minas el pueblo se dividió en dos partes, los que quisieron cumplir con las exigencias de la empresa porque pensaban que era inevitable que la empresa ganara, y los que quisieron luchar para quedarse en su tierra tradicional. La falta de conciencia va a dividir muchos pueblos enfrentando la minería moderna.

Aparte de la falta de información y la falta de conciencia, existe un tercer problema, la debilidad de la Ley General de Minería. Esta Ley representa bien los derechos de las empresas mineras, pero básicamente entrega los pueblos tradicionales frente las exigencias de las compañías. La Ley atenta contra el concepto de la propiedad privada y los derechos humanos, (Artículos 26 a 32), contra el poder ejecutivo (Artículo 26, párrafo 10), y el poder judicial (Artículo 30), y provee protecciones ambientales inadecuadas. La Ley dicta que "cualquiera denuncia contra titulares de derechos mineros por incumplimiento de normas ambientales exigirá para su tramitación la evaluación" por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, un obvio conflicto de intereses. La Ley contiene estas debilidades entre otras.

A nivel nacional, se necesita una red de sectores de la sociedad civil que puede desarrollar y compartir información, desarrollar conciencia nacionalmente y en las comunidades afectadas, e incidir para proteger los intereses del pueblo y afectar cambios políticos. Tiene que ponerse este tema en la

agenda de organizaciones ambientales. Tiene que involucrarse las municipalidades y aldeas en el proceso porque ellos son los más afectados localmente.

III BREVE ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA

Lo siguiente es un breve resumen y análisis de la Ley General de Minería aprobada el 30 de noviembre de 1998, y publicada en La Gaceta el 6 de febrero de 1999. Esta ley deroga el Código de Minería, Decreto No. 143A y su Reglamento, Acuerdo No. 159. Según varias personas en la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, DEFOMIN, la Ley General de Minería fue escrita casi completamente por la Asociación Nacional de Minería, ANAMIN, y no por el Congreso Nacional que simplemente votó su aprobación después. Como otras leyes, la Ley minera fue aprobada en un solo debate, solamente cuatro semanas después del Huracán "Mitch", y tal vez como condición para la ayuda humanitaria de Norteamérica. La Ley beneficia a las empresas mineras y en particular las empresas extranjeras, casi todas ellas son de los Estados Unidos y Canadá. Las protecciones ambientales y sociales incluidas en la Ley son mínimas, pero una empresa extranjera se jacta en su página de Web que la nueva Ley ha aumentado sus ganancias a treinta por ciento.

La minería en Honduras está creciendo súbitamente. ¡DEFOMIN ha otorgado licencias de exploración y explotación mineral a más de 30% del territorio nacional en solamente los últimos cuatro años! Los desastres de San Andrés Minas en el departamento de Copán y las controversias rodeando la Mina San Martín en Francisco Morazán, son muy conocidos; lo que es mucho menos conocido es que grandes extensiones de los departamentos de Francisco Morazán, Santa Bárbara, Lempira, Ocotepeque, Copán, Choluteca,

Valle, Olancho, Gracias a Díos, etc., han sido entregados a empresas para su exploración minera.

El presente sumario y análisis es un primer paso para educar a la sociedad civil acerca de la situación precaria de minería en Honduras. La participación de la sociedad civil, especialmente de las comunidades afectadas y organizaciones ambientalistas, campesinas y sindicalistas, es muy importante en el desarrollo del reglamento de la presente Ley, en la formulación del Manual de Política Ambiental, y en cualquier reforma futura de la Ley.

En un futuro, se comparará la Ley General de Minería de Honduras con las leyes mineras de los Estados Unidos y de Canadá, los dos países más activos en la explotación minera en Honduras. El pueblo hondureño merece las mismas protecciones que existen en otros países, y nuestro lema debe ser "Si no está permitido en su país, tampoco aquí en Honduras." Las protecciones ambientales y sociales en Honduras deben ser tan fuertes como en los países maternas de estas empresas. Si a una empresa no se le está permitido descargar altos niveles de contaminantes en su país, no debe descargar estos mismos contaminantes en Honduras. Si a una empresa no se le está permitido desalojar una comunidad tradicional para realizar actividades mineras en Norteamérica, tampoco debe buscar el desalojo de pueblos hondureños.

LEY GENERAL DE MINERIA

Según lo que se publicó en el diario oficial La Gaceta el 6 de febrero de 1999, la Ley General de Minería se aprobó para

fomentar actividades mineras “de manera ecológicamente sostenible y económicamente rentable y socialmente beneficiosa.” Lastimosamente, solo dieciocho meses después se puede ver que la nueva minería no va a ser ecológicamente sostenible, no es rentable para el estado, y los beneficios sociales son superados por los numerosos problemas sociales causados por la minería.

Los Reconocimientos de la Ley

La Ley General de Minería reconoce tres clases de recursos minerales: metálicos, no metálicos y gemas. La primera categoría, especialmente la explotación de oro y plata, es de suma importancia en el nuevo marco de desarrollo minero del gobierno, y por esta razón este sumario se enfocaría en ella. La explotación de oro está dividido en dos clases principales-la minería en tajos abiertos junto con un tratamiento con cianuro para extraer el oro, y la minería de oro placer, o sea, las pequeñas partículas de oro encontradas en los ríos y recuperadas a través de métodos manuales o mecánicos como el dragado.

“El Estado de Honduras ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible sobre todas las minas y canteras” que se encuentren en el territorio nacional y la plataforma marítima continental. [Artículo 2.] Una mina está definida como un depósito metálico y una cantera es un depósito no metálico o de gemas. Un dueño de propiedad, aún con título público, es dueño de la superficie solamente; el Estado es dueño del subsuelo y cualquier depósito minero que pueda existir. Como se ha visto en San Andrés Minas, Copán, y San Ignacio, Fran-

cisco Morazán, el estado está otorgando derechos de explotación mineros a empresas extranjeras aunque estén debajo de comunidades antiguas.

Las actividades mineras conocidas por la Ley son la prospección, la exploración y explotación de minas, y el beneficio de sustancias minerales y la comercialización de ellas.

- La prospección es libre en todo el territorio nacional y tiene por objeto la investigación de un prospecto con el fin de determinar la presencia de minerales. [Artículos 5 & 6.]
- La exploración incluye todos los trabajos para la localización y determinación de las condiciones del mineral, sus cantidades y calidades, etc. [Artículos 7-18.]
- La explotación comprende las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de las minas, como la operación del tajo abierto, y también incluye el beneficio y la comercialización del mineral. [Artículos 7-18.]
- El beneficio es el conjunto de procesos físicos y químicos, como el uso de cianuro, que se realizan para extraer o concentrar el mineral valioso. [Artículos 19 & 20.]

Las actividades de exploración y explotación antes del 6 de febrero de 1999, se realizaron bajo dos licencias distintas-la licencia de exploración y la licencia de explotación. Según la Ley actual, las actividades de exploración y explotación se realizan bajo el título único de la concesión minera. [Artículo 9.] Esta concesión incluye el derecho del beneficio y de comercialización. La obtención de una concesión de beneficio es obligatoria solamente para aquellos que no tienen una

concesión minera. Una concesión minera constituye un título legal de carácter completo y con la misma naturaleza jurídica real del dominio o propiedad. [Artículo 26.] La vieja ley otorgó concesiones de 40 años con una posibilidad de prórroga de 20 años. La Ley actual reconoce concesiones de plazo indefinido que se extinguen solamente por cancelación, nulidad o renuncia. [Artículos 62 - 71]

Derechos de los Titulares

Una de los títulos más controversiales de la Ley es Título IV, Capítulo I, titulado “De los Beneficios y Garantías a los Titulares de Concesiones” que concede a las empresas mineras lo siguiente: 1) el uso gratuito de la superficie adentro y afuera de la concesión cuando se trate de terrenos improductivos del Estado; 2) la posibilidad de establecer servidumbres en terrenos de terceros, aún si los dueños reales rehúsan el permiso; 3) el uso de las aguas dentro o fuera de la concesión; 4) actuarse de pleno derecho si las autoridades mineras no responden a una solicitud dentro del plazo establecido, y 5) que las concesiones mineras son irrevocables excepto en casos muy limitados; entre otros derechos. [Artículo 22.]

Estos tres párrafos de Artículo son de mucha importancia e interés:

- Párrafo #3 autoriza a los dueños de concesiones “a solicitar a la autoridad minera, autorización para establecer servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión.”

- Este párrafo junto con otros Artículos [#6, #26, etc.] atenta contra los derechos de propiedad privada y contra los pueblos tradicionales.

- Párrafo #6 da autorización “a usar las aguas, dentro o fuera de la concesión, que sean necesarias para el servicio doméstico del personal de trabajadores y para las operaciones de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.”

- La Ley General de Minería no establece más protecciones, requisitos o límites para el uso de aguas. Una mina tamaño mediano, como San Andrés Minas o la Mina San Martín, puede consumir más de 180 millones de galones de agua año! Parte de esta agua es descargada ya contaminada con cianuro y metales pesados a los ríos.

- Párrafo #10 es muy peculiar, tal vez único en el marco legal de Honduras. Constata que las empresas tienen el derecho de “presentar solicitudes a la autoridad minera y obtener respuesta dentro de los plazos legales. De no producirse respuesta de la autoridad dentro del plazo señalado en la norma legal correspondiente, se considera, de pleno derecho, que la solicitud ha merecido aprobación tácita de la autoridad.”

- Esta parte del artículo violenta el poder ejecutivo del país, y evidencia el poder que las empresas mineras ejercieron en la formación de esta Ley. Obviamente, cada ministerio y dirección del poder ejecutivo tiene sus reglamentos, y si Honduras es un país de leyes, estos mismos deben ser respetados. Hacer decisiones a través de la ausencia de respuestas positivas

es negligencia y peligroso.

Capítulo II del mismo Título IV, titulado “Del Régimen de Tenencia del Predio Superficial”, atenta contra los derechos humanos, el concepto de la propiedad privada y contra el poder judicial. Artículos 26 a 32 provee la justificación para el desalojo forzado de individuales y comunidades ubicados dentro de las concesiones mineras. Es con estos artículos que las empresas mineras quieren establecer su dominio sobre el pueblo hondureño.

Artículo 32 hace sumario de estos poderes:

“Los titulares de un derecho minero, comprobada la imposibilidad de ejecutar los beneficios de la concesión o de usar una servidumbre convenida o impuesta, por acciones provenientes directa o indirectamente del propietario del predio superficial, podrán solicitar ante la autoridad competente la expropiación forzosa por causa de utilidad y necesidad pública, la que resolverá de conformidad con los términos y procedimientos que señale la Ley.”

La Ley General de Minería no contiene ningún limitante explícita a este derecho. Tampoco existen zonas de exclusión explícitas donde las empresas no pueden realizar actividades de prospección. No hay protecciones explícitas para los sitios de patrimonio cultural, los pueblos antiguos, las iglesias coloniales, o las reservas de biodiversidad. Hay por lo menos una empresa extranjera que tiene derechos minerales en las reservas de los ríos Plátano y Patuca.

Se está analizando los términos de “utilidad” y “necesidad

pública” contenidos en el Artículo 32 para entender mejor su uso en esta Ley.

Otro artículo preocupante es el Artículo 30 que dicta que “la acción judicial que se promoviera para oponerse a la constitución de una servidumbre o para evitar el uso y disfrute de la misma, no impedirá ni suspenderá los trabajos mineros propios del derecho otorgado por la autoridad minera.”

Este artículo violenta el poder judicial del país. Solamente un juez aplicando leyes justas y constitucionales tiene derecho de decidir casos que infringen los derechos de propiedad privada y de los pueblos tradicionales, no la autoridad de fomento a la minería. Permitir que trabajos mineros sigan mientras que los dueños de la propiedad están apelando es injusto y puede causar daño permanente a los intereses y propiedad del dueño.

Es claro que Capítulo II, Artículos 26 a 32 tienen que ser reformulados para dar mejor protección al pueblo y al medio ambiente.

Obligaciones de los Titulares

Mientras que los derechos de titulares de concesiones son numerosos, sus obligaciones son mínimas. Se obligan: 1) alcanzar una producción mínima de \$500 por hectárea, por año, no más tardar del vencimiento del octavo año después del otorgamiento de la concesión; 2) pagar el canon territorial que varía entre \$0.25 por año y por hectárea para una concesión nueva a \$3.00 por año y por hectárea para una concesión con más de ocho años; 3) pagar una penalidad si

no alcanzan la producción mínima; y 4) desarrollar actividades sujeto a las normas de seguridad, higiene y ambiental aplicables. [Artículos 33 - 38.] Para dar un ejemplo de la implementación del canon territorial, una mina de 400 hectáreas pagaría un total de \$100 su primer año y un total de \$1,200 su noveno año.

Régimen Tributario

El poder que las empresas mineras tenían en dictar la Ley General de Minería se ve claramente en el Título VII, "Del Régimen Tributario." Como el canon territorial, el régimen tributario constituye una ganga para las empresas mineras. Según Artículo 72, las actividades mineras están sujetas exclusivamente a estos impuestos: 1) el Impuesto Sobre la Renta; 2) el Impuesto Sobre Ventas; y 3) el Impuesto Municipal. El impuesto sobre la renta está expuesta a generosas tasas de depreciación, deducción y amortización; el impuesto sobre ventas no se aplica a las exportaciones; el equipo y materiales utilizados en el desarrollo de operaciones mineras son exentos del pago de impuestos de importación o derechos aduaneros; y el impuesto municipal es solamente de 1% sobre el valor bruto de las ventas. Además de estos generosos términos, empresas que inicien actividades con ciertas mínimas inversiones gozan de garantías que establezcan el régimen tributario por plazos de diez a quince años. [Artículo 75.]

Impacto Ambiental

La Ley General de Minería contiene 120 artículos, pero solamente 6 artículos tocan el importante tema del medio

ambiente. La Ley requiere que empresas presenten un Estudio de Impacto Ambiental y dice que el concesionario “deberá ajustarse totalmente a las normas ambientales y a las contenidas en el Estudio.” [Artículo 79.] Pero la Ley no contiene normas técnicas, ni los demás requisitos ambientales. La Ley contempla la formulación de un Manual de Política Ambiental Minera y da un plazo no realista de solamente treinta (30) días hábiles para que DEFOMIN concluya este trabajo. [Artículo 83 y 114.] Este término se venció en marzo del año 1999. El corto plazo contemplado en la Ley, y el hecho de que el Congreso Nacional no aprobó fondos para el proyecto muestra la poca seriedad e importancia que la Ley pone en proteger el ambiente. DEFOMIN no tiene fondos para trabajar el manual. El BID ha prometido una parte de los fondos necesarios para el manual, pero el trabajo no ha comenzado. Además, la Ley no toca el tema de la participación de la sociedad civil en el desarrollo de los estudios de impacto ambiental, y las empresas generalmente guardan en secreto sus actividades para limitar la participación de los municipios y comunidades en el desarrollo del mismo. La Ley tampoco abre paso para la participación de la sociedad civil en el desarrollo del Manual de Política Ambiental Minera, aún los titulares de DEFOMIN no han mostrado su voluntad en incorporar esta participación.

Artículo 84 limita las denuncias ambientales manifestando: “cualquiera denuncia contra titulares de derechos mineros por incumplimiento de normas ambientales exigirá para su tramitación la evaluación previa de las mismas por la autoridad minera.” Los estudios ambientales de DEFOMIN están pagados por las mismas empresas mineras, y según

representantes de la industria, un estudio de descargas puede costar entre L. 300,000 y 400,000. Esto da la impresión que las empresas están comprando los resultados. Además, hay un conflicto de intereses entre la obligación de DEFOMIN de “fomentar” a la minería y su rol en aceptar denuncias ambientales contra la minería.

Publicidad, Avisos y Oposiciones

Una debilidad seria de la Ley es que no provenga avisos adecuados para las comunidades afectadas y los plazos establecidos para tramitar oposiciones sean muy cortos.

Artículo 54 requiere que “admitida sea la solicitud (de una concesión minera), dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su admisión, la autoridad minera ordenará la publicación por una sola vez y a cargo del peticionario, en el Diario Oficial La Gaceta y otro Diario de amplia circulación en el país, de un extracto del contenido de la solicitud.” Artículo 58 contiene un requisito similar para concesiones de beneficio y Artículo 110 menciona la publicación de las coordenadas de los derechos mineros. Según el Artículo 55, “dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la publicación...de no mediar oposición, se evaluará la solicitud desde la perspectiva técnica y legal.” Finalmente, Artículo 60 constata que “la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez de la solicitud de una concesión minera...la oposición se presentará ante la Autoridad Minera, dentro del término de quince (15) días a partir de la publicación de la solicitud para el otorgamiento

del contrato de concesión, debiéndose acompañar con el primer escrito toda prueba pertinente.”

Las debilidades aquí son numerosas. Primero, el Artículo 54 requiere la publicación de la solicitud en el diario oficial La Gaceta y otro diario de amplia circulación, y requiere oposiciones dentro de quince días después de la publicación. En realidad, La Gaceta no ha llegado en el occidente del país en todo el año corriente, y no llega en plazo menor de quince días en la mayor parte del territorio nacional. Parece, también, que DEFOMIN no está ordenando publicación según los requisitos de la Ley-una investigación de 1999 muestra que solamente una solicitud para una concesión minera metálica fue publicada todo el año. Segundo, aunque la Ley también requiere publicación en otro diario también, este requisito también es inadecuado. Por ejemplo, documentos relacionados al remate de Greenstone (San Andrés Minas) fueron publicado en el Diario El Herald, el único diario que no llega al occidente del país. La única solución a este problema sería un requisito que DEFOMIN informa directamente a la municipalidad donde está ubicada su concesión. Finalmente, quince días, el plazo establecido para meter una oposición escrita con “toda la prueba pertinente”, es completamente inadecuado. Las empresas tienen meses para contratar abogados y otros profesionales para formular sus solicitudes; dar quince días para precisar una oposición es burlarse de la oposición.

IV SUMARIO DE LAS LICENCIAS DE EXPLORACION & EXPLOTACION MINERA EN HONDURAS

| | |
|---|-----|
| Número de Licencias de Explotación Minera Otorgadas en 1996-2000: | 57 |
| Número de Licencias de Exploración Minera Otorgadas en 1996-2000: | 315 |
| Total de Licencias Otorgadas en 1996-2000: | 372 |

Territorio Nacional Hondureño: 112.492 kms²

Tierras Otorgadas para la Exploración & Explotación Minera: 35.359 kms²

Porcentaje del Territorio Nacional Otorgado a Empresas Mineras para la Exporación & Explotación Minera entre 1996 y 2000 31.4%

Ubicación de tierras otorgadas (número de licencias):

| | | | | | |
|------------|----|-------------------|----|----------------|----|
| Atlántida | 2 | Choluteca | 44 | Colon | 14 |
| Comayagua | 15 | Copán | 17 | Cortes | 5 |
| El Paraíso | 55 | Francisco Morazán | 42 | Gracias a Dios | 8 |
| La Paz | 7 | Lempira | 13 | Ocotepeque | 7 |
| Olancho | 76 | Santa Barbara | 35 | Valle | 15 |
| Yoro | 17 | | | | |

Principales Empresas Norteamericanas Beneficiadas de Licencias:

| | | | |
|-------------------------------|----|---------------------------------|----|
| Aurora Exploración S. de R.L. | 8: | BEGEYGE de Honduras S.A. | 23 |
| Cia. Mineral S. de R.L. | 16 | Corp. Min. Nueva Esperanza S.A. | 12 |
| Entre Mares S.A. | 19 | INDEMI S. de R.L. | 14 |
| Merendon de Honduras | 16 | | |

Otros: Maya Gold Co., Maya Mining Co., Minoro S.A., AMPAC, Five Star Mining Co., Link Honduras S.A., Geomaque, Standard Mining Corporation, etc.

Nota: Nadie, ni SERNA, ni DEFOMIN, ni el Congreso, tiene una lista actualizada de las empresas mineras operando en Honduras. Estos datos fueron tomados de los registros de minería de DEFOMIN, pero no son cien por ciento actualizados. Parte de este problema existe en la manera en que DEFOMIN mantiene la información y la falta de presupuesto para computarizar la información, pero otra parte del problema es que las empresas mineras y financieras compran y venden sus derechos (actualmente tierras hondureñas) libremente y sin control.

V DESASTRES RECIENTES A CAUSA DE CIANURO EN LA MINERÍA

Las empresas mineras nacionales e internacionales aseguran que la minería a cielo abierto es seguro y no presenta riesgos al ser humano, ni al medio ambiente. El proceso involucra la excavación de millones de toneladas de piedra y su trituración a un tamaño pequeño. A continuación esta broza es amontonada en canchas cubiertas con plástico y rociada con una solución que contiene cianuro. El cianuro capta químicamente los valiosos metales de oro y plata, tanto como los peligrosos metales pesados como plomo, cromo y mercurio. Esta solución está guardada en grandes piscinas, frecuentemente al lado de un río, antes de ser tratada para sacar el oro. Las empresas mineras admiten que el cianuro es sumamente tóxico y aún en pequeñas cantidades pueden causar la muerte súbito en los seres humanos. Pero estas mismas empresas, que ganan millones de dólares al año con este proceso, aseguran que los accidentes son raros y los riesgos mínimos.

Lastimosamente, la experiencia cuenta una historia distinta.

Una investigación muestra que durante la última década, hubo no menos de once accidentes graves y docenas de accidentes menores involucrando cianuro en la minería de oro. Estos accidentes dejaron un saldo de doce muertos inmediatos, y contaminaron centenares de kilómetros de ríos en los Estados Unidos, Asia, África, Europa y América del Sur. Un solo accidente en Rumania en enero del 2000, mató 100 toneladas de peces y contaminó el agua potable de 2.5 millones de

habitantes cuando una represa falló inundando un río importante con cianuro. Hace dos años un camión llevando cianuro a una mina se cayó de un puente en el país asiático de Kyrgyzstan y derramó más de 1,700 kilos de cianuro en un río dejando dos personas muertas, casi cien personas hospitalizadas y mil habitantes fueron tratados por varios problemas de salud. Y aún en los países industrializados como los Estados Unidos y España hubo accidentes graves. Descargas planificadas y fugas accidentales de cianuro y de metales pesados mataron toda la vida acuática por 27 kilómetros del Río Alamosa en Colorado, EE.UU.; en 1992, y hasta ahora se ha gastado \$150 millones para limpiar la zona. En España se inundaron miles de hectáreas de tierras para cultivos y hubo una matanza masiva de peces cuando se derramó aproximadamente 1.3 billones de galones de desechos ácidos contaminados con cianuro.

Gradualmente varias comunidades están reconociendo los riesgos de cianuro. En Turquía el tribunal administrativo más alto del país dictó una prohibición contra el uso de cianuro en la minería a cielo abierto, argumentando que los riesgos presentes lesionaron las garantías de salud integral y de protección del medio ambiente de la Constitución Turca. En los Estados Unidos los habitantes del Estado de Montana votaron una prohibición contra el uso de cianuro después de sufrir docenas de fugas tóxicas durante muchos años.

En San Andrés Minas, propiedad de Minerales de Occidente, (Banco Atlántida), ubicado en el Departamento de Copán, hasta mil toneladas de cianuro son consumidas al año. Una sola cucharadita de cianuro puede matar a una persona. Los

desechos de cianuro y de metales pesados, (algunos como el plomo, cromo, cobre y cadmio son tan peligrosos como el cianuro, especialmente a largo plazo), están almacenados en cuatro piscinas al lado del Río Lara, un tributario del Río Higuito y Río Ulúa. Estas piscinas contienen más de 50 millones de galones de desechos y un accidente podría contaminar hasta el Departamento de Cortés. Las probables causas de un accidente son numerosas-un fallo de la represa deteniendo las piscinas, un fallo en el plástico cubriendo la cancha de rocío de cianuro, un accidente de transporte o un simple error humano.

DESASTRES RECIENTES POR EL USO DE CIANURO EN LA MINERIA

| Año | Localidad | Hechos |
|------|---|--|
| 2000 | Mina de Aurul, Bai Mare, Rumania | Cien mil metros cuadrados de agua contaminada con cianuro y metales pesados se fugaron al Río Tizsa, el segundo más grande del país, cuando falló una represa diseñada para contener los desechos mineros. Después del accidente, se encontraron niveles de cianuro 700 veces más alto que la norma. Doscientos kilómetros del río fueron contaminados y hasta 40% de la vida biológica se murió. El agua potable de 2.5 millones de personas se contaminó. Casi 100 toneladas de peces muertos se han pescado del río. La Organización Mundial de Salud (OMS), está preocupada por los altos niveles de metales pesados como plomo y cadmio que pueden ocasionar graves problemas de largo plazo. El costo de limpieza se estima en hasta \$250 millones. |
| 2000 | Mina de Tolukuma, Papua Nueva Guinea | Un helicóptero hizo caer una tonelada de cianuro de sodio mientras que volaba a la mina en marzo. Hasta 150 kilogramos de cianuro fueron perdidos y presuntamente se disolvió en un bosque tropical. |
| 1998 | Mina de Kumtor, Kyrgyzstan | Un camión se cayó de una puente derramando 1,762 kilogramos de cianuro de sodio en el Río Barskoon. Los informes indican que dos personas se murieron envenenadas por cianuro, casi cien personas fueron hospitalizadas y mil habitantes buscaban ayuda médica. El gobierno busca \$8.4 millón en compensación por daños al |

| | | |
|------|--|---|
| 1998 | Mina de Homestake, South Dakota, USA | medio ambiente. Muchos peces se murieron envenenados con cianuro cuando seis o siete toneladas de desechos se cayeron en la Quebrada White |
| 1998 | Mina de Zinc Los Frailes, España | wood. Una represa se cayó y hizo derramar aproximadamente 1.3 billones de galones de desechos ácidos hacia un río importante y sobre miles de hectáreas de tierras de cultivación. Hubo una matanza masiva de |
| 1997 | Mina Cantera de Oro, Nevada, USA | peces. Un fallo en la cancha donde se riega cianuro sobre la broza provocó la fuga de un millón de litros de desechos conteniendo cianuro, contaminado dos |
| 1995 | Mina de Oro Omai, Guyana | quebradas. Se descargaron más de 3.2 billones de litros de desperdicios contaminados con cianuro hacia el Río Essequibo cuando se desplomó una represa. Un estudio por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mostró que se murió toda la vida acuática en la quebrada de 4 kilómetros que corre entre la mina y el Río |
| 1994 | Mina de Harmony, South Africa | Essequibo. Una represa minera abandonada falló y un complejo de apartamentos se inundó con lodo contaminado con cianuro. Diez |
| 1992 | Mina de Oro Summitville, Colorado, USA | personas murieron. Descargas planificadas y fugas accidentales de cianuro y de metales pesados mataron toda la vida acuática de 27 kilómetros del Río Alamosa. Hasta ahora se ha gastado |
| 1990 | Mina de Echo Bay, Nevada, USA | \$150 millones para limpiar la zona. Novecientos (900) aves se murieron cuando bebieron agua de una piscina minera que contenía cianuro. |

| | | |
|------|---|---|
| 1990 | Mina de Oro Brewer, South Carolina, USA | Un derrame accidental de cianuro contaminó 80 kilómetros del Río Lynch y mató más de 11,000 peces. Es probable que la presencia de peligrosos metales pesados, frecuentemente encontrados con el cianuro, contribuyeron a la matanza. |
| 1989 | Mina de Richmond, South Dakota, USA | Residuos contaminados con cianuro mata 10,000 aves en un río de los Cerros Negros de South Dakota. |

VI CONCLUSIONES

!Honduras Vale Más Que Oro! Mas de 30% del Territorio Nacional Ha Sido Otorgado a Empresas Mineras

La Asociación de Organismos No Gubernamentales, ASONOG, ha pasado varios meses investigando la nueva minería en Honduras, y ha descubierto que aunque los métodos de explotación ha cambiado en los últimos 400 años, remarcablemente las actitudes han cambiado muy poco. Desde los días de los españoles, pasando por los días de Marco Aurelio Soto, llegando a este nuevo milenio, la actitud de las empresas mineras sigue siendo explotar los depósitos metálicos, llevar el oro y las ganancias al exterior, e invertir lo menos posible en el pueblo hondureño y el medio ambiente. Y si esto fuera muy poco, el gobierno de Honduras ha exonerado de los impuestos de exportación a las transnacionales de la Minería, según la carta de intenciones del mes de abril del 2000, firmada por el presidente de este país pobre y endeudado con el Fondo Monetario Internacional.

Después de una investigación intensiva, usando el Internet, reuniéndose con la Dirección Ejecutiva de Fomento a la minería, DEFOMIN, y solidarizándose con San Andrés Minas, podemos declarar lo siguiente:

1) En solo cuatro años, 1996-2000, mas del 30% del territorio nacional ha sido otorgado a empresas mineras para la exploración y explotación minera.

2) Hay por lo menos 350 licencias mineras activas en Honduras, casi todas otorgadas en el año 1996, y la mayor parte a empresas extranjeras.

3) Los departamentos mas afectados son Francisco Morazán, Choluteca, Olancho, El Paraíso, y Santa Bárbara, pero también hay exploraciones y explotaciones mineras en Copán, Ocotepeque, Lempira, Valle, Colon, Cortes, Comayagua, La Paz, Gracias a Dios, Yoro, y Atlántida.

4) Nadie tiene una lista exacta de licencias y concesiones mineras, en parte porque muchas empresas compran y venden sus derechos sin control y por otra parte porque no hay fondos para hacer un mejor control de la situación.

5) Hay una empresa, Merendon de Honduras, (realmente una empresa de Canadá), que dice en su página Web que tiene concesiones en el Rió Plátano y Rió Patuca, y hay evidencia que esta empresa y tal vez otras quieren abrir los parques nacionales a la explotación minera. Merendón tiene una planta de refinar oro atrás de Toncontín, cerca del batallón, donde llega el oro sacado de varios partes de Gracias a Dios y Olancho.

6) Entre Mares se preocupa tanto por sus relaciones publicas, porque son dueños de muchas licencias mineras, y dentro de pocos años probablemente tendrá operaciones en varios departamentos.

7) Un minero hondureño tendría que trabajar 4 años para ganar

lo que el gerente extranjero de una mina gana en 1 mes!

8) Greenstone y ahora Minerales de Occidente (Banco Atlántida) deben mas de 2 millones de lempiras de impuestos a la Municipalidad de La Unión, y no han cumplido con docenas de acuerdos.

9) Un acto de sabotaje derramó mas de 1,500 galones de solución de cianuro hacia el Rió Lara, San Andrés, Copan.

10) Las mismas empresas mineras pagan por los estudios ambientales mas de \$20,000, y existe la impresión que ellos están comprando los resultados de dichos estudios.

11) Once accidentes graves y docenas de pequeños accidentes involucrando cianuro en la minería a cielo abierto ha ocurrido en los últimos diez años, causando la muerte de una docena de personas y de centenares de kilómetros de ríos en el mundo. El uso de cianuro ya esta prohibido en Turquía y el estado de Montana, EE.UU.

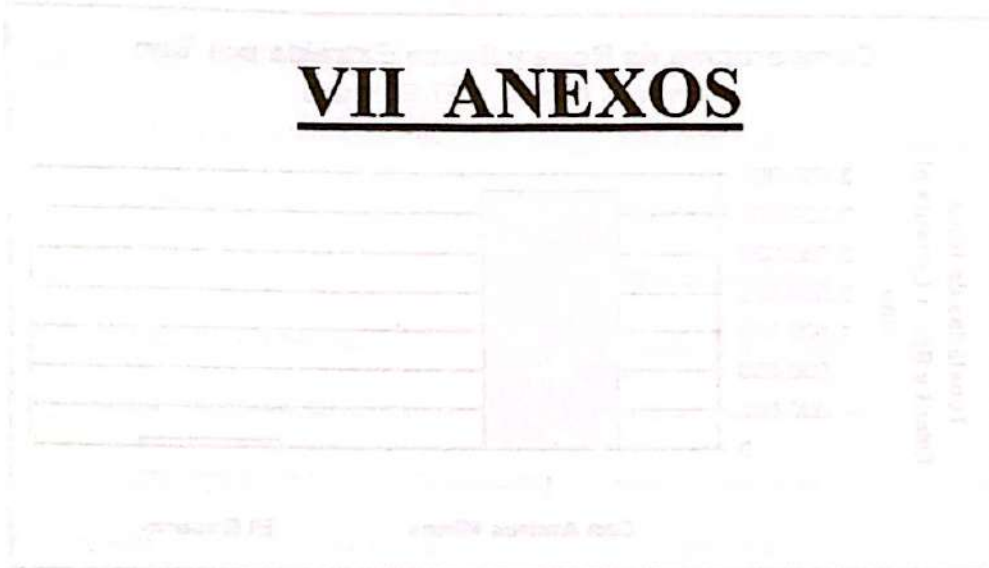
12) Países como Argentina tienen leyes protegiendo iglesias y otros centros de civilización contra la expropiación forzada (por razones de la explotación minera), pero las leyes en Honduras no incluyen estas protecciones. Con las leyes existentes, cualquier comunidad puede ser blanco de una "tacamichificación" por parte de empresas mineras extranjeras.

13) La Ley General de minería fue aprobada apenas cuatro semanas después del Huracán "Mitch" y en un solo debate.

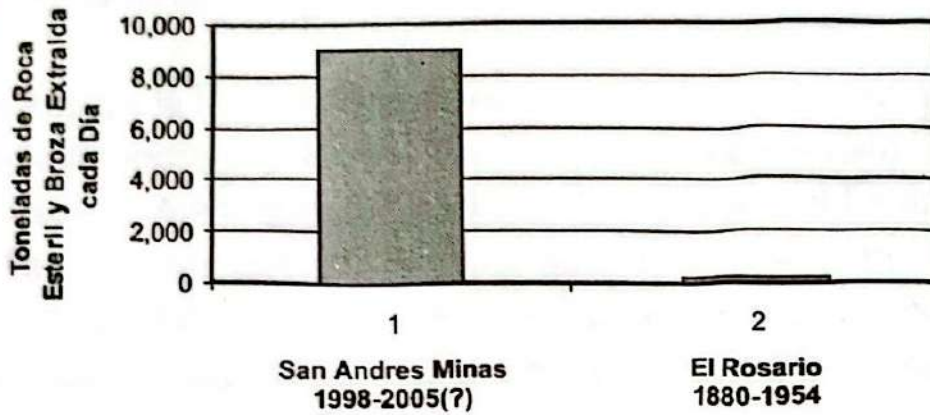
La Ley fue escrita, no por el Congreso Nacional, pero por empresas mineras y su asociación, que son los principales beneficiarios de la Ley.

14) Aunque la Ley dice que las empresas mineras tienen que funcionar según el plan operativo contenido en sus Estudios de Impacto Ambiental, no cumplen. Por ejemplo, el Estudio de San Andrés dice que la mina debe funcionar como un circuito cerrado sin descarga de solución de cianuro, pero ellos han descargado en el Río Lara que va al Río Higuito seis o siete veces en 18 meses.

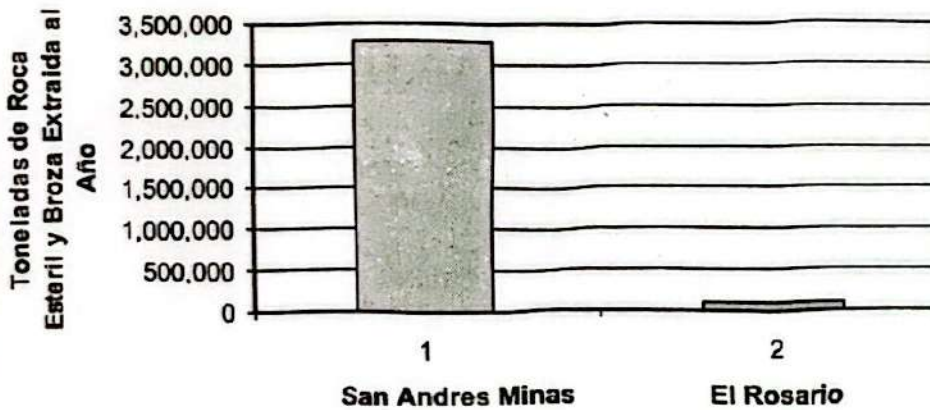
VII ANEXOS



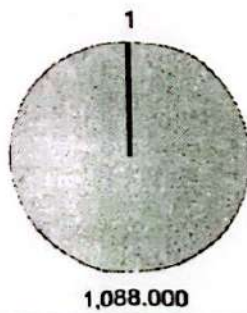
Comparacion de Roca y Broza Extraida por San Andres Minas y El Rosario (al Día)



Comparacion de Roca y Broza Extraida por San Andres Minas y El Rosario



Relacion de Oro/Roca Estraida en San Andres Minas (en onzas)



Se extrae 34 toneladas de roca para producir una sola onza de oro

**REPORTE DE
IRREGULARIDADES AMBIENTALES EN LA OPERACION DE
LA MINA DE _____**

Por favor llene este formulario y entréguelo a un miembro de su patronato o en la oficina de su municipalidad lo más pronto posible después de ser testigo de una irregularidad ambiental.

Le agradeceremos su ayuda. Juntos protegeremos nuestras comunidades.

Nombre del Informante _____

Aldea _____

Edad _____

Fecha actual (fecha del reporte)

v v v v v v v v

Tipo de irregularidad ambiental:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> descarga de desechos líquidos | <input type="checkbox"/> derrumbe o riesgo de derrumbe |
| <input type="checkbox"/> exceso de polvo | <input type="checkbox"/> exceso de ruido |
| <input type="checkbox"/> erosión | <input type="checkbox"/> presencia de humo |
| <input type="checkbox"/> cierre de una vía pública | <input type="checkbox"/> muerte de un animal doméstico |
| <input type="checkbox"/> voladura inusualmente fuerte | <input type="checkbox"/> nueva rajadura en una casa |
| <input type="checkbox"/> contaminación con aceite o combustible | <input type="checkbox"/> contaminación del río o quebrada |
| <input type="checkbox"/> botaderos inadecuados o no aprobados | <input type="checkbox"/> otro (explique) _____ |

Fecha de la irregularidad ambiental _____

Ubicación de la irregularidad ambiental (por favor dé información específico)

Observaciones _____

Este libro se terminó de imprimir en
los talleres de Soluciones Litográficas
MEGA PRINT, Tel.: 220-4464, en
el mes de marzo del 2001 su tiraje consta
de 1000 ejemplares



**ASOCIACION DE
ORGANISMOS
NO GUBERNAMENTALES
A S O N O G**